

**Artículo 4º**— El citado Promotor presentará cada tres (3) meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 026—82—AG.

**Artículo 5º**— Una vez concluido los Estudios, serán presentados al PRIDI para su aprobación correspondiente, conforme al Artículo 42º del Decreto Supremo N° 060—82—AG.

**Artículo 6º**— Don Angel Guzmán Ramírez abonará al PRIDI la suma de S/. 4'245,800 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenticinco Mil Ochocientos Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudios, la misma que será efectiva en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

**Artículo 7º**— Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali.

**Artículo 8º**— La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0555—83—AG/PRIDI

Lima, 29 Setiembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 28,090 Hás. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de La Punta, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa y 40,510 Hás. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que integralmente hacen un total de 68,600 Hás., correspondiente al Proyecto "Pampas La Clemesi";

Que, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa mediante Oficio N° 1434—83—MAG—DRVIII—DRAYAR/SDEA.D del 04 de julio de 1983, remite seis expedientes para su correspondiente adecuación, haciendo lo mismo la Dirección Regional Agraria IX—Moquegua, mediante Oficio N° 770—82—DRA.IX—M del 17 de diciembre de 1982 adjuntando siete expedientes para los mismos fines;

Que, mediante Informe Técnico N° 034/83—AG—PRIDI—DGE—DPCS del 26 de julio de 1983 y recomendaciones formuladas con Memorandum N° 039/83—AG—PRIDI—DGE—DPCS, el PRIDI se pronuncia por la necesidad de solicitar la reserva de 68,600 Hás. de tierras eriazas, conforme a la solicitud, planos y documentación técnica que obran en los expedientes respectivos, materia de este procedimiento y que en su integridad constituye el Proyecto "Pampas La Clemesi";

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral—PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas y concederlas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo

al Artículo 35º del Decreto Supremo N° 060—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 007—83—AG;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 35º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG modificado por el Decreto Supremo N° 007—83—AG, concordante con el Artículo 3º inc. b) del Decreto Supremo N° 026—82—AG; y,

Con la opinión de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Nota Informativa N° 070—83—DGRA/AR del 10 de mayo de 1983, cuya copia corre en autos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral—PRIDI, la superficie de 68,600 Hás de tierras eriazas, correspondiente al Proyecto "Pampas La Clemesi", de las cuales 28,090 Hás., se encuentran ubicadas en el Distrito de La Punta, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa y 40,510 Hás., se encuentran ubicadas en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de acuerdo al plano e Informes que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 2º**— Los ocupantes que sean titulares conforme a ley en el área reservada, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

**Artículo 3º**— Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 4º**— La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN EL CONTRATO DE LOCALIDAD DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL**

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0543—83—AG/DM

Lima, 29 de Setiembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Ministerio de Agricultura, se encuentra vacante la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Plan Selva, que es conveniente cubrir para el debido cumplimiento de las metas;